



144

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-44-2019-3**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACION DE DENUNCIA CIUDADANA EN EL INSTITUTO NACIONAL JUAN PABLO SEGUNDO, CODIGO 11450, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro; contra el señor **BENJAMIN FABIAN HENRIQUEZ**, Director del Instituto Nacional Juan Pablo Segundo y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) , en el cargo y período antes citados.



Han Intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República, las Licenciadas **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 18 y fs. 139 y **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. 134.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido por medio del auto de **fs. 16** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible al funcionario y empleado actuante, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 17**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 22 al 23** del presente Juicio.

III-) A **fs. 25**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y el Emplazamiento del señor **BENJAMIN FABIAN HENRIQUEZ**, a **fs.26**.

IV-) A fs. 27 se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **BENJAMIN FABIAN HENRIQUEZ**, quien en lo conducente manifiesta: "a Ustedes con el debido respeto EXPONGO: Que vengo en esta oportunidad a contestar en sentido negativo la demanda que me ha sido notificada. Y para dar respuesta, a las observaciones efectuadas en el juicio de Cuentas JC CI 044-2019-3, referente al análisis efectuado a La Responsabilidad Administrativa y Patrimonial INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACION DE DENUNCIA CIUDADANA EN EL INSTITUTO NACIONAL JUAN PABLO SEGUNDO, CÓDIGO 11450, DOMICILIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. 1- DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN LITERAL a): ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Con relación a estos documentos la institución agoto en la administración anterior los documentos que eran utilizados para el registro de los otros ingresos que si habían sido elaborados con la serie. A pero que posteriormente al emitir los nuevos talonarios lo hicieron con la serie B que son los que en mi administración le dimos continuidad y al agotarse estos se ordenó la elaboración de nuevos documentos con la misma serie B con el objeto principal y fundamental de llevar controles de ingresos proveniente de otras fuentes (comunidad educativa, empresa privada y estatales), ejemplo de ellos: cafetines donaciones, programa de alimentos entre otras. Tomando en consideración los modelos de control de ingresos que venía llevando la dirección anterior en la serie B y con el fin de llevar el orden correlativo se mandaron a imprimir los talonarios con la misma serie, y al hacer una comparación de los formularios serie A y serie B no hay diferencia en el contenido de los mismos. Para lo cual presento copias debidamente certificadas de formularios serie A y serie B para que se haga las comparaciones pertinentes VER ANEXO "a" LITERAL b): FALTA REGISTRO EN LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS, Con respecto al libro de Ingresos y Gastos, que corresponde al BONO GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA, 2016-RUBRO: FUNCIONAMIENTO, en los folios 124, 125, 126, 127, 128 y 129, se encuentra la información que sustenta los gastos realizados que ascienden a la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$ 4,316.75), quedando inutilizados los folios 130, 131, 132, 133, 134 y 135, ya que al momento de estimar los folios necesarios se hizo un cálculo erróneo de los que se iban a utilizar para lo cual agrego copias certificadas del libro de ingresos gastos del Instituto Nacional Juan Pablo II de la ciudad de Nejapa. Información que al momento de realizarse la auditoria no habían sido debidamente registrada. Ver anexo B LITERAL c): DOCUMENTACIÓN DE GASTOS CON INCONSISTENCIAS. Con respecto a esos gastos presento copias certificadas de comprobantes de recibos para el control de la caja chica, 1) Dos recibos con fecha 27 de noviembre de 2015 por (\$17.00) cada uno , 2) Con fecha 28 de noviembre de 2015 dos recibos por (\$17.00) cada uno 3) una factura de fecha 14 de diciembre de 2015 por un valor de (\$16.50) siendo el gasto realizado por un valor total de \$ 84.50, que se erogaron de "CAJA CHICA" del año 2016, esto según dictamen de auditoria aclarando que son gastos realizados con fecha 27 y 28 de noviembre de 2015 y 14 de diciembre de 2015 que se liquidaron en la primera caja chica del año 2016 y



145

fueron en beneficio de la comunidad educativa, para poder realizar la actividad de traslado de silla que corresponde a la Graduación 2015 y gastos de refrigerio para alumnos que nos colaboraron en el cierre del año. Que presento en esta oportunidad copia certificada por notario de los documentos ya mencionados Ver anexo "c" LITERAL d): GASTOS EN REFRIGERIOS SIN LISTADO DE PARTICIPANTES A LOS QUE FUE DISTRIBUIDO. Con respecto al dictamen de reparo, por responsabilidad patrimonial en grado de responsabilidad directa, en el literal "d", no omito manifestarle que los gastos que se realizaron para la celebración de tres actividades: 25 de febrero de 2015 bienvenida de alumnos, que fue liquidada el 02 de junio de 2015, por un valor de (\$ 400.00); gastos erogados con fecha 23 de julio de 2015 para celebración realizada el día 14 de agosto de 2015 por la celebración día del alumno, por un valor de (\$400.00) y la erogación del 14 de mayo de 2016 de la actividad realizada el día 18 de mayo de 2016 celebración del día de las madres, por un valor de (\$300.00). Además, se observa un gasto por \$200.00 con fecha 14 de mayo de 2016, este gasto se hace para la compra de platos que se les otorga a las Madres de Familia y se lo llevan como recuerdo del evento, quiero manifestarles que es en beneficio de las asistentes en el marco de la convivencia escolar, gasto que respaldo con comprobante de cheque de fecha 14 de mayo de 2016 y factura de fecha 16 de mayo de 2016 por un valor de (\$200.00). Con fechas 17 y 18 de mayo de 2016, se observan "CAJAS CHICAS", por un valor total de \$ 73.50 y \$ 122.45 respectivamente; Todos estos gastos ascienden a un total de \$1,495.95, quiero manifestarles que es un gasto realizado para refrigerio de los alumnos que colaboran en logística de la celebración del día de la Madres, así como también de accesorios de instrumentos musicales del grupo invitado, Puesto que ese día asistió GRUPO MUSICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE APOPA, Y EL GRUPO DE MARIACHIS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APOPA, para lo cual les presento copias certificadas de los listados de personas que asistieron a los eventos, retiraron sus respectivos refrigerios y obsequios; así como también los comprobantes de recibos de caja chica que sustentan el valor del gasto para que ustedes verifiquen. Ver anexo "D" Es por eso que vengo ante su Digna autoridad, a pedirles que se me exonere de responsabilidad patrimonial directa, ya que con la información que estoy presentando considero quedan debidamente respaldados los gastos que se hicieron para desarrollar los mencionados eventos que fueron de gran aceptación de los alumnos y madres de familia, además el Consejo Directivo Escolar (CDE), al cual yo representaba, y estas actividades fueron realizadas según acuerdos tomados en reuniones ordinarias y extraordinarias según libro de actas del Consejo Directivo Escolar que ya fueron auditadas por La Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador en su oportunidad. "" Por medio de Auto de las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, fs. 131, se tuvo por parte al servidor actuante y por agregada la documentación presentada.

V) Por medio del auto de fs. 131, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs.134, por la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, quien en lo conducente manifiesta: "" a VOS EXPONGO: Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la

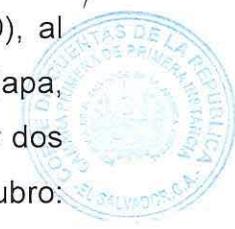
República para que me muestre parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López en el juicio de Cuentas que se sigue contra el señor BENJAMIN FABIAN HENRIQUEZ, quien actuó en el Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450, Municipio Nejapa, Departamento de San Salvador, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Que se ha notificado la resolución de las diez horas treinta minutos del día veintisiete de enero del presente año en la cual se concede audiencia a la representación fiscal la que evacuo en los siguientes términos: REPARO UNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Deficiencias en la administración de fondos transferidos al Ministerio de Educación. La deficiencia por los fondos transferidos en cuanto a las observaciones del reparo único solicito se nombre perito para que determine que según la documentación presentada sea la prueba idónea para desvirtuar la responsabilidad atribuida ya que se refiere a documentación de gastos con inconsistencias, gastos de refrigerio sin listado de participantes a quienes se les distribuyó, gastos de caja chica los cuales no se determina si existe aprobación de los mismos.”””” Por medio de la resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno, a fs. 136, se tuvo por evacuada la audiencia conferida, haciéndosele una prevención a la referida profesional.

A fs **139** se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo conducente manifiesta: “”””Que se ha notificado la resolución de las nueve horas treinta minutos del día tres de mayo dos mil veintiuno, en la cual se le PREVIENE a la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, que en el plazo de TRES DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución antes aludida, puntualice el objeto del peritaje a que hace referencia en el libelo de su escrito de fecha diecisiete de febrero dos mil veintiuno y presentado ante esta Cámara el diecinueve de febrero dos mil veintiuno; Prevención que evacuo en los siguientes términos: a) En cuanto a puntualizar lo solicitado por la Licenciada Martínez Guzmán, de nombrar un perito para que sea él, quien constate, que la documentación presentada como prueba de descargo, es la prueba idónea para desvirtuar la responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida; se es del parecer que dicha solicitud ya no sea evacuada, ya que por un error involuntario se hizo dicha petición. b) En cuanto al Reparó Único, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, referente a las Deficiencias en la Administración de Fondos Transferidos al Ministerio de Educación; se es del parecer que lo aportado por los cuentadantes no es prueba de descargo suficiente y valedera para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa; así como para justificar el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio ocasionado a la Municipalidad, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por los servidores actuantes. “””” Por medio del auto de las diez horas y treinta minutos del día siete de junio del corriente año, fs.141, se tuvo por contestada la prevención efectuada y se ordenó traer el presente Juicio para sentencia.



146

VI-) Luego de analizada la explicación brindada, documentación presentada y la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto al reparo que se detalla a continuación: **REPARO UNICO**, por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, titulado **“DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACION DE FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION.”** En relación a que, en la administración de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación (MINED), al Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, durante los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, en concepto de Bono de Gratuidad de la Educación Media, Rubro: Funcionamiento; presentó las siguientes deficiencias: **a)** Elaboración de documentos no autorizados por el Ministerio de Educación, para el año dos mil catorce, el Consejo Directivo Escolar (CDE) efectuó la adquisición y pagó por la elaboración de recibos Serie “B”, para llevar el control de otros ingresos del Instituto Juan Pablo Segundo, Municipio de Nejapa, con fondos provenientes del bono Gratuidad de la Educación Media 2014- Rubro: Funcionamiento; sin embargo, de acuerdo al Documento Paso a Paso, emitido por el Ministerio de Educación, estos recibos debieron ser Serie “A”. **b)** Falta registro en el libro de Ingresos y Gastos, en la documentación proporcionada por el Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Nejapa, no existió evidencia de que en el “LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS,” se hubiera realizado el registro de los comprobantes que respaldaban los gastos efectuados con fondos del Bono “Gratuidad de la Educación Media 2016-Rubro: Funcionamiento” por un monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$4,316.75, adicionalmente, se encontraron vacíos los siguientes folios: 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135. **c)** Documentación de Gastos, con inconsistencia, Bono gratuidad de Educación Media 2016- rubro: Funcionamiento 2016, fecha doce de abril de dos mil catorce, persona natural por apertura fondo caja chica dos mil dieciséis, CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$150.00**, recibo por pago de transporte, factura 0211 pizza Nejapa compra de cinco pizzas, total OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$84.50**. **d)** Gastos en refrigerios sin listado de participantes a los que fue distribuido. Bono Gratuidad de la educación Media 2016 – Rubro Funcionamiento, cheque número dos nueve siete cero - dos de fecha dos de junio de dos mil quince por un monto excedente de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, **\$400.00**, cheque tres cero siete uno – siete de fecha veintitrés de julio de dos mil quince por un monto excedente de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$400.00**, haciendo un total de excedente de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$800.00**. BONO GRATUIDAD DE LA EDUCACION MEDIA 2016 – RUBRO. FUNCIONAMIENTO Cheque



numero tres cuatro cero tres – ocho de fecha catorce de mayo del dos mil dieciséis por un monto de excedente de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$300.00**; cheque de fecha catorce de mayo de dos mil dieciséis numero tres cuatro cero cuatro – seis por un monto excedente de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$200.00**. Cheque número tres cuatro cero seis – dos por un monto de CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS **\$149.40**. con un monto de excedente de SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$73.50**; Cheque número tres cuatro cero nueve – nueve de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$145.50**, con un monto de excedente de CIENTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS **\$122.45**. Haciendo un total General de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS **\$1,495.95**. Reparó atribuido al señor **BENJAMIN FABIAN HENRIQUEZ**, Director del Instituto Nacional Juan Pablo Segundo y Presidente del Consejo Directivo Escolar. De lo anterior, **el Servidor Actuante** manifiesta, respecto al literal **a)**, que la institución agotó en la administración anterior los documentos que eran utilizados para el registro de los otros ingresos, mismos que habían sido elaborados con la serie A, pero después al emitir los nuevos talonarios, lo hicieron con la serie B, que son los que se utilizaron en su administración, cuando se agotaron, se ordenó la elaboración de los nuevos documentos con la misma serie B, con el objetivo principal de llevar controles de ingresos provenientes de otras fuentes, con el fin de llevar el orden correlativo, presentando anexo a su escrito, documentación que corre agregada de fs. 29 al 30; en cuanto al literal **b)**, el justiciable manifiesta, que en los folios del 124 al 129, del Libro de Ingresos y Gastos, que corresponde al BONO GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA, 2016- RUBRO: FUNCIONAMIENTO, se encuentra la información que sustenta los gastos realizados, que ascienden a la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, \$4,316.75, quedando inutilizados los folios del 130 al 135, ya que al momento de estimar los folios necesarios se hizo un cálculo erróneo de lo que se iba a utilizar; a su escrito adjuntó, documentación, la cual se encuentra agregada de fs. 31 al 36, respecto a los documentos de gastos con inconsistencias, atribuido en el literal **c)**, presenta copias certificadas de los comprobantes de recibos para el control de la caja chica, los cuales se encuentran agregados de fs.37 al 49; en cuanto al literal **d)** el reparado manifiesta, que los gastos relacionados en la condición del hallazgo y que suman la cantidad de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS



147

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$1,495.95, fueron utilizados para las actividades: la bienvenida de los alumnos; la celebración del día del alumno; refrigerio y regalo para las madres, refrigerio de los alumnos que colaboraron en logística para la celebración del día de las madres, así como de accesorios de instrumentos musicales del grupo invitado; asimismo, por otros gastos, amparados con sus facturas; presentando documentación, la cual se encuentra agregada de fs. 50 al 130. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, considera que la documentación presentada, no es prueba de descargo suficiente y valedera para justificar el incumplimiento a las Leyes, reglamentos y normas técnicas; así como justificar la disminución al patrimonio ocasionado, por lo que solicita se emita una Sentencia Condenatoria, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. En ese contexto **esta Cámara**, considera lo siguiente: **i)** que el reparado, en sus explicaciones, acepta haber pagado por la elaboración de recibos serie "B", para llevar el control de otros ingresos del centro educativo, presentando documentación de descargo consistente en copias certificadas notarialmente de un MODELO DE RECIBO DE OTROS INGRESOS serie A; un recibo de otros ingresos, del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional "JUAN PABLO", Nejapa, SERIE "B", a nombre de la alumna KARLA YASMIN MIRANDA SANDOVAL, por CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$4.00, en concepto de donación, refrigerio, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de dos mil catorce. De la documentación presentada se tiene, que el recibo serie "B" fue impreso inobservando lo establecido en el Documento 4: Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros: I Normativa General de Funcionamiento, C. Otros Ingresos del Centro Educativo, el cual establece, que el control de dichos ingresos, a ser percibidos por el Consejo Directivo Escolar, deben constar en recibos de ingreso, pre numerados de imprenta, Serie "A", que contenga los conceptos de otros ingresos de cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios, esto para efectos de control y registro; en ese orden de ideas, el recibo elaborado e impreso presentado, está pre numerado; sin embargo, no corresponde a la Serie exigida en la norma ya relacionada, ocasionando con ello problemas al momento de ser registrado, confirmándose en consecuencia la inobservancia reportada; sin soslayar, que dichos recibos no contienen literalmente los campos referentes a tiendas escolares y venta de servicios, por lo que la documentación aportada y los argumentos brindados, no resultan suficientes para controvertir lo atribuido en el literal a) de la condición reportada; **ii)** en cuanto a lo atribuido en el literal b), del reparo, el justiciable afirmó que la información relacionada a los gastos efectuados del BONO DE GRATUIDAD, se encontraban registrados en el libro correspondiente, habiéndose inutilizado los folios del 130 al 135 del mismo, presentando como documentación de descargo, copias certificadas notarialmente, del Libro de Ingresos y



Handwritten mark resembling a stylized '7' or '1' with a vertical line extending upwards and a loop at the bottom.

Gastos, que corresponde al BONO GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA, 2016-RUBRO: FUNCIONAMIENTO. Con lo anterior, el justiciable ha comprobado que el Instituto reportó ingresos por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$4,973.64** y egresos por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$4,971.75**, encontrando en el detalle de los gastos efectuados, anotaciones como pago a profesores por curso de refuerzo; pago de servicios de internet y telefonía; pago por servicios de arbitraje; entre otros; sin embargo, se tiene que lo observado por el auditor en su hallazgo, corresponde a la falta de evidencia de registros efectuadas en el libro, de los comprobantes que respaldaron los gastos efectuados, situación que no consta en la documentación aportada, siendo entonces que no resulta suficiente para desvincularlo de lo atribuido, en este literal, al no cumplir con lo establecido en Documento 4: Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros: H Registro de los Fondos, número 9, que obliga al registro de los documentos legales que respaldan los ingresos y gastos por medio de cotizaciones, órdenes de compra, contratos, facturas, números de cheques con que se pagó y otros documentos que respalden el proceso de compra; **iii)** en lo relacionado al literal c), el reparado, presentó documentación consistente en copias certificadas notarialmente de cuatro Recibos por servicio de transporte, a nombre del señor JOSE OSMIN MORAN GUERRERO, por diecisiete dólares de los Estados Unidos de América **\$17.00**, cada uno, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince con su comprobante de Retención de Impuesto de Renta dos de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince y dos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil quince, y factura emitida por Veronas pizza, a favor del Instituto Nacional Juan Pablo II por Dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos **\$16.50**. De lo anterior, se tiene que la documentación aportada por el servidor actuante corresponde a un periodo fiscal distinto al reportado por el auditor en su hallazgo, pues los comprobantes de retención del Impuesto sobre la Renta, que se encuentran en el ACR10 de los papeles de trabajo del auditor, que forma parte del Informe de Auditoria base del presente Juicio de Cuentas, corresponden al mes de mayo de dos mil catorce y no al mes de noviembre de dos mil quince, por lo que no resultan suficientes para controvertir lo atribuido, siendo además que los comprobantes que tuvo a la vista el auditor, presentan las irregularidades reportadas por éste y sobre las cuales el reparado no brindó sus explicaciones y; **iv)** en lo que respecta a los gastos en refrigerios, sin listado de participantes, el reparado argumentó que el monto observado fue utilizado en diversas actividades, llevadas a cabo en el centro educativo, en el marco de la convivencia escolar, presentando documentación de descargo, consistente en: fotocopias certificadas notarialmente de



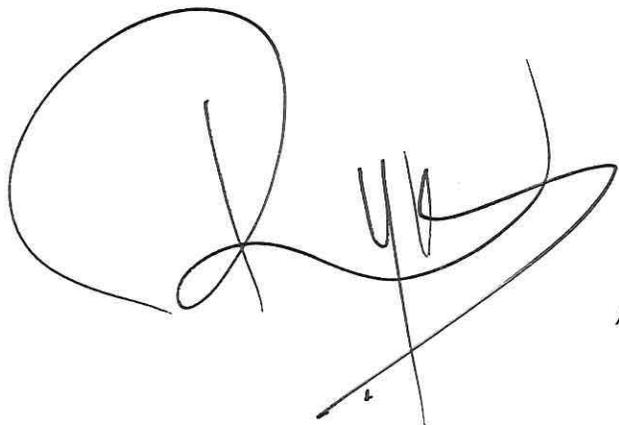
148

listas de control de asistencia de la Celebración del día del alumno del año dos mil quince; listado de asistencia de los alumnos en la actividad “Bienvenida de Estudiantes del año dos mil quince”; nomina de madres de familia que asistieron a la celebración del Día de las Madres del año dos mil dieciséis; factura número tres cinco seis cero seis emitida el diecisiete de mayo del dos mil dieciséis por mercado Banegas S.A de C.V, por la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, con su comprobante de cheque número cero cero tres cuatro cero cuatro – seis,, listado de matrícula oficial de alumnos de tercer año de Bachillerato Técnico Vocacional Comercial, opción Contaduría, secciones A Y B, del año dos mil dieciséis; recibo a nombre de Bairon Moisés Sanchez López, por la cantidad de Doce Dólares de los Estados Unidos de América, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis. De lo anterior, se tiene que el reparado ha presentado listas de asistencia de los alumnos, a diferentes eventos, como son la bienvenida a clases, el día del alumno, el día de la madre; pretendiendo con ello justificar la entrega de refrigerios, tanto a los alumnos como a las madres; sin embargo, en dichos listados, no se especifica la entrega de refrigerios, así como de regalo alguno, sino más bien, como lo indica al principio de éstos se trata únicamente de un control de asistencia. Por otro lado, también presentó la matrícula oficial de alumnos para el año dos mil dieciséis, en la que consta nómina de estudiantes inscritos en el Bachillerato Técnico Vocacional Opción Contaduría, secciones A y B, colocando al final de éstas una razón por medio de la cual se pretende hacer constar que la relacionada nómina, corresponde a alumnos que recibieron refrigerio en la actividad del día de la madre, dejando en blanco la fecha de la supuesta celebración, documentación a la que no se le pondera valor probatorio, para controvertir lo atribuido; en cuanto a las facturas presentadas, se tiene que únicamente comprueban la adquisición de productos, no así el destino de estos, por lo que tampoco resultan suficientes para desvanecer el reparo respecto de éste literal. En ese orden de ideas, se tiene que **el reparo Único se confirma.**

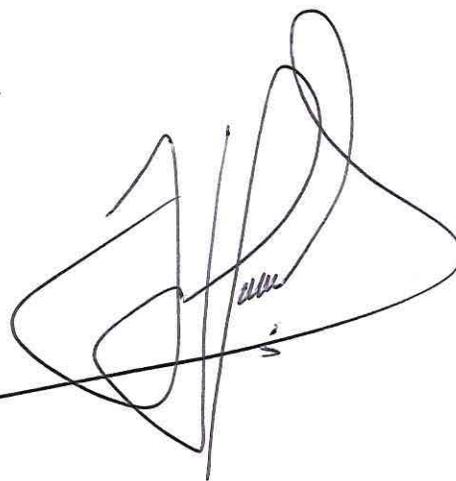
POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218, del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNICO literales c) y d)** en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** al señor **BENJAMIN FABIAN HENRIQUEZ**, Director del Instituto Nacional Juan pablo Segundo y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE), a pagar en grado de Responsabilidad Directa la cantidad de **MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$1,580.45.** II- **DECLÁRASE LA**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO UNICO**, literales a) y b), por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al señor **BENJAMIN FABIAN HENRIQUEZ**, Director del Instituto Nacional Juan pablo Segundo y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$137.50**; multa equivalente al Once por Ciento del Sueldo percibido por el reparado en el período auditado; **III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión del servidor actuante condenado, en el cargo y período establecidos en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del éste fallo; **III-** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería del Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador y al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.




Ante mí,




Secretaria de Actuaciones

JC-CI-044-2019-3

Ref fiscal: 301-DE-UJC-14-19.
p.l.h.f



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregada de folios 144 a folios 148 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley.

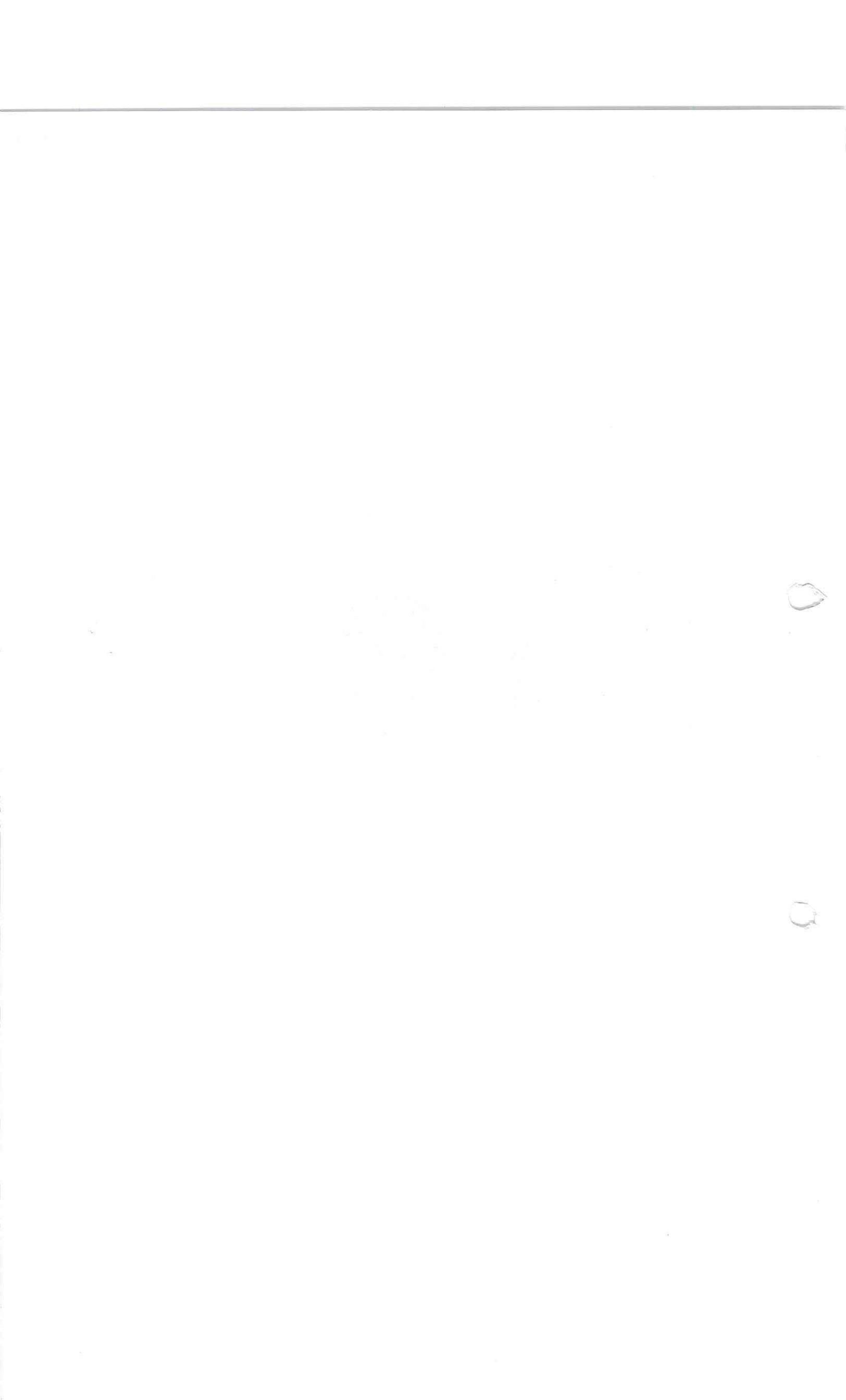
NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and blue circular stamp of the Chamber of Accounts of the Court of Accounts of the Republic.

Ante mí,

Handwritten signature and blue circular stamp of the Secretary of Proceedings.

JC-CI-44-2019-3
CAM 1ª. DE 1ª. INSTANCIA
REF. FISCAL: 301-DE-UJC-14-2019.
p.l.h.f.





DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA EN EL INSTITUTO NACIONAL JUAN PABLO SEGUNDO, CÓDIGO 11450, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SAN SALVADOR, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1 General.....	1
2.2 Específicos.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	13
6.1 Auditoría Interna.....	13
6.2 Auditoría Externa	13
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	13
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	13
9. PARRAFO ACLARATORIO	14



**Señor
Director
Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450
y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE)
Período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017
Nejapa, Departamento de San Salvador
Presente**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195, Atribución 4ª. de la Constitución de la República y Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a la verificación de Denuncia Ciudadana en el Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

La denuncia de fecha 29 de enero de 2018, presentada en el Departamento de Participación Ciudadana, con referencia N° 12-2018, en contra del Director de dicho centro educativo durante los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, por supuestas irregularidades en el uso de los bonos asignados a la institución, las que se detallan a continuación:

1. "Mala Administración del Bono que le es transferido al referido Centro Escolar por parte del Ministerio de Educación (MINED), el cual es únicamente para el funcionamiento escolar.
2. El Director del referido Centro Educativo, no lleva una contabilidad fidedigna, siendo que maquilla los reportes contables inflando los montos de gastos en las facturas tanto de las compras y en las contrataciones de reparaciones que se realizan en el referido Centro Escolar."



2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 General

Emitir un Informe que contenga el resultado de Examen Especial a la verificación de la Denuncia Ciudadana en el Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, según denuncia Ref. N° 12-2018 recibida a través del Departamento de Participación Ciudadana.

2.2 Específicos

- a) Verificar que los fondos transferidos por el Ministerio de Educación en concepto de Bono de Gratuidad de la Educación Media, Rubro Funcionamiento hayan sido utilizados de acuerdo a su finalidad y sus

liquidaciones contengan la documentación de respaldo correspondiente, que permita confirmar o desvirtuar la supuesta mala administración del bono transferido por el Ministerio de Educación, para funcionamiento escolar.

- b) Verificar que los fondos transferidos por el Ministerio de Educación en concepto de Bono Proyecto Adicional: Reparaciones Menores y Bono Proyecto Adicional: Reparación y Renovación de Mobiliario hayan sido utilizados de acuerdo a su finalidad y sus liquidaciones contengan la documentación de respaldo correspondiente, que permita confirmar o desvirtuar que existan montos sobrevaluados en facturas de compras y contrataciones de reparaciones menores.
- c) Verificar que la información contenida en los Libros de Ingresos y Gastos y Libro de Bancos (autorizados y legalizados), presentaran cifras verificables mediante la respectiva documentación de soporte.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la verificación de la Denuncia Ciudadana en el Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450 Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En cumplimiento a los objetivos previstos, los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial, se detallan a continuación:

- a) Determinamos los montos registrados en los Libros de Bancos, de Ingresos y Gastos (autorizados y legalizados), así como las conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a la cuenta bancaria, en la cual se depositaron los fondos provenientes de transferencias efectuadas por el Ministerio de Educación.
- b) Verificamos la elegibilidad de la documentación de respaldo de las liquidaciones correspondientes a los Bonos de Gratuidad de la Educación Media: Rubro: Funcionamiento y del Proyecto Adicional: Reparaciones Menores y Proyecto Adicional: Rubro Reparación y Renovación de Mobiliario.
- c) Determinamos la integridad y exactitud de los registros en el Libro de Ingresos y Gastos y Libro de Bancos (autorizados y legalizados).

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del Examen Especial, se presenta el siguiente hallazgo:

1. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Comprobamos que la administración de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación (MINED) al Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, durante los periodos 2014, 2015 y 2016, en concepto de Bono Gratuidad de la Educación Media Rubro: Funcionamiento, presentó las siguientes deficiencias:

a) Elaboración de documentos no autorizados por el Ministerio de Educación

Para el año 2014 el Consejo Directivo Escolar (CDE) efectuó adquisición y pagó por la elaboración de recibos Serie "B", para llevar el control de Otros Ingresos del Instituto Juan Pablo Segundo, Municipio de Nejapa con fondos provenientes del bono Gratuidad de la Educación Media 2014-Rubro: Funcionamiento; sin embargo, de acuerdo al Documento Paso a Paso, emitido por el Ministerio de Educación, estos recibos deben ser Serie "A".

b) Falta registro en el libro de Ingresos y Gastos

En la documentación proporcionada por el Instituto Nacional Juan Pablo II Nejapa, no existe evidencia de que en el "LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS" se hubiera realizado el registro de los comprobantes que respaldan los gastos efectuados con fondos del Bono "Gratuidad de la Educación Media 2016-Rubro: Funcionamiento" por un monto de US\$4,316.75, adicionalmente, se encontraron vacíos los siguientes folios: 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135.



c) Documentación de Gastos, con inconsistencias

Fecha	Cheque No.	A favor de	Concepto	Monto	Observación
Bono Gratuidad de la Educación Media 2016-Rubro: Funcionamiento 2016					
12/04/2016	3365-4	...Persona natural por Apertura fondo caja chica 2016 \$150.00	Recibo por pago de transporte	US\$ 17.00 US\$ 17.00 US\$ 17.00 US\$ 17.00	Comprobante de retención con borrones y testaduras en la fecha Recibo de pago con borrones y testaduras en la fecha y comprobante de retención es del año 2014 Recibo de pago con fechas alteradas y comprobante de retención es del año 2014
			Factura 0211 Pizza Nejapa compra de 5 pizza	US\$ 16.50	Refrigerio alumnos no hay listado.
TOTAL				US\$ 84.50	

d) Gastos en refrigerios sin listado de participantes a los que fue distribuido.

Fecha	Cheque No.	A favor de	Concepto	Monto	Observación	Monto del Excedente
Bono Gratuidad de la Educación Media 2015-Rubro: Funcionamiento						
02/06/2015	2970-2	...Persona natural	Refrigerio para bienvenida a estudiantes 2015, 500 refrigerios a \$0.80 cada uno	US\$ 400.00	No hay listado firmado de alumnos que recibieron refrigerio	US\$ 400.00
23/07/2015	3071-7	...Persona natural	Compra refrigerio día del alumno 500 a un costo de \$0.80	US\$ 400.00		US\$ 400.00
Sub-Total						US\$ 800.00
Bono Gratuidad de la Educación Media 2016-Rubro: Funcionamiento						
14/05/2016	3403-8	...Persona natural	Pago por elaboración de refrigerios del día de las madres recibo del 14/05/2016	US\$ 300.00	No hay Acta de Recepción de bienes, no hay listado de madres de familia firmados que asistieron a la celebración.	US\$ 300.00
14/05/2016	3404-6	Mercado Banegas S.A. de C.V.	Pago por compra de obsequios para madres F35606 \$200.00	US\$ 200.00	No hay listado de madres de familia firmados que asistieron a la celebración y que recibieron obsequios.	US\$ 200.00
17/05/2016	3406-2	...Persona natural, caja chica por \$149.40	Compra aderezos en Price Smart F56304 del 17/05/2016 \$12.48	US\$ 12.48	Mayonesa y salsa ketchup no hay listado de participantes	US\$ 12.48
			Compra aderezos en Price Smart F56302 del 17/05/2016	US\$ 27.96		US\$ 27.96
			Pan Bimbo F-0008 sin fecha	US\$ 22.50	9 hamburguesas	US\$ 22.50
			Walmart F-241761 del 17/05/2016	US\$ 10.56	"Digapan", no hay listado de participantes	US\$ 10.56
18/05/2016	3409-9	...Persona natural Reintegro de caja chica \$145.50	Compra 4 cajas de BONOBOM Distribuidora Ruiz Romero F-36347	US\$ 18.00	No hay lista de quienes recibieron chocolates	US\$ 18.00
			Walmart F241759 del 17/05/2016	US\$ 26.40	15 panes "Digapan"	US\$ 26.40
			Walmart F241759 del 17/05/2016	US\$ 26.40	15 panes "Digapan"	US\$ 26.40
			Walmart F77026 del 18/05/2016	US\$ 17.90	Compra de 6 caja de galleta, 6 manzanas palillos y agua	US\$ 17.90



Fecha	Cheque No.	A favor de	Concepto	Monto	Observación	Monto del Excedente
			...Persona natural, recibo del 18/05/2016	US\$ 12.00	Pago por colaboración de compra de cuerdas de bajo para orquesta no hay factura por la compra	US\$ 12.00
			...Persona natural, recibo del 18/05/2016	US\$ 21.75	Pago Refrigerio a estudiantes no hay lista de participantes	US\$ 21.75
Sub-Total						US\$ 695.95
TOTAL GENERAL						US\$1,495.95

La Ley de la Carrera Docente emitida por Decreto Legislativo No. 665 de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330, del día 22 de marzo de 1996, establece:

Art. 48 Del Director

El director de la institución educativa velará por la integración y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Consejo de Profesores y Consejo de Alumnos con quienes coordinará las actividades administrativas y técnicas propias de cada organismo para el buen funcionamiento del centro educativo, respetando los procedimientos legales establecidos.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), contenida en el Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, establece:



Capítulo III Componentes de Actividades de Control

Art. 106 Documentación Contable

Los expedientes contables que justifiquen el registro de los hechos económicos, con afectación a las diferentes fuentes de financiamiento y agrupaciones operacionales, deberán contener la documentación que cumpla con aspectos legales y técnicos, según el tipo de transacción. Los documentos mínimos que deberán justificar el registro contable, deberán ser detallados en los procedimientos elaborados para cada tipo de transacción.

Las Normas y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, que se derivan de los principios establecidos en la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento, establece:

Documento 4: Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros:

I. Normativa General del Funcionamiento

C. Otros Ingresos del Centro Educativo

4. Para el control de los Otros Ingresos que perciba el Concejo Directivo Escolar, deben imprimir una serie de recibos de ingresos prenumerados de imprenta, Serie "A" para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios.

G. Adquisiciones y Contrataciones

1. Toda adquisición o contratación de bienes o servicios, deberá ser previamente aprobada por el organismo escolar y registrado en el libro de actas respectivo; de acuerdo a lo establecido en el Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente y Art. 67 de su Reglamento.
3. La recepción de las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras civiles y consultorías, será responsabilidad de:
CDE = Presidente (a)
10. Previa aprobación en acta firmada por los miembros del Organismo Escolar, se deberá respaldar la adquisición de bienes y/o servicios para actividades culturales, educativas y recreativas evidenciando la recepción de las mismas mediante un listado que contenga el nombre de la actividad, lugar, fecha, nombre, DUI y firma de los participantes.
11. Para que la factura que respalda la adquisición de bienes y servicios tenga validez deberá reunir las siguientes condiciones:
 - No deberá tener borrones, testaduras, enmendaduras, ni agregados.
 - Debe contener fecha, que corresponda al período de la transacción.

H. Registro de los Fondos

7. Los registros en los libros de ingresos y gastos, tanto de los fondos de la comunidad, como de los transferidos por el MINED, deberán reunir las siguientes características:
 - a) No deberán dejarse espacios entre líneas ni páginas en blanco.
 - b) Todas las anotaciones deberán hacerse por orden de fecha según se realicen los ingresos o gastos y con tinta azul o negra nunca a lápiz o en color rojo.
8. Los Organismos deberán tomar en cuenta Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) referente a la Documentación Contable.
9. Los Organismos deberán mantener actualizado un archivo mensual y anual de ... y transferencias del MINED y ordenando por fecha según se realicen, de los documentos legales que respaldan los ingresos y gastos de la manera siguiente:
 - c) Documentos de gastos respaldados por las cotizaciones, órdenes de compra, contratos, facturas y/o recibos con el No. de cheque y fecha en



que fueron pagados y otros documentos que respalden el proceso de compra.

La deficiencia se originó porque el Director del Instituto Nacional del Instituto Nacional Juan Pablo Segundo y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, no gestionó el funcionamiento, coordinación administrativa y técnica para que la documentación que respalda los gastos y sus registros cumplieran con aspectos legales y técnicos definidos en la normativa y con los procedimientos legales establecidos.

Como consecuencia, se efectuaron gastos cuya documentación de respaldo está incompleta y no cumple con aspectos legales y técnicos por \$ 1,580.45

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 18 de noviembre de 2019, se recibió nota sin referencia que contiene comentarios y documentación adicional de descargo, presentados en Lectura de Borrador de Informe, por el director del Instituto Nacional Juan Pablo Segundo y presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, en la cual manifestó lo siguiente

“Que en dichos soportes presentados por cada gasto y compra realizada, se cuenta con los registros contables mínimos para su verificación, las cuales son los comprobantes de cheques, recibos de gastos o facturas, todo con su debida autorización en acta de CDE y que nunca hemos sido observados por parte de los Técnicos de Liquidación del Ministerio de Educación, al momento de presentar dichos documentos para la liquidación de cada Bono, si se hubiera realizado una observación en su debido tiempo, se hubiera subsanado dicho impase en su oportunidad y no como ustedes observan después de cinco años. (Ver anexo No.1)

N°	FECHA	N° COMPROBANTE DE CHEQUE	NOMBRE	RESPUESTA A OBSERVACIONES
10	12/04/2016	3365-4	...Persona natural	En estos dos puntos se manifiesta que no cumplen los requisitos porque se elaboró con la fecha noviembre 2014 y el pago correspondiente al mes de abril 2016, se aclara que la fecha correcta es la que aparece en el recibo que es fecha de noviembre 2015 y dicha documentación corresponde al soporte del último cheque emitido de caja chica del año 2015 y se colocó solamente para dar cobertura al reintegro de Caja Chica 2016 que es la apertura para dicho año, los recibos y comprobantes de renta ya fueron corregidos con sus respectivas firmas

N°	FECHA	N° COMPROBANTE DE CHEQUE	NOMBRE	RESPUESTA A OBSERVACIONES
				y a los estudiantes que se les entregó dicho refrigerio ya fueron promovidos por tal motivo colocamos listado resaltado de quienes fueron los estudiantes de esa época.
19	02/06/2015	2970-2	...Persona natural	En efecto en dicho punto de acta no se colocó y especificó la cantidad por la cual se había aprobado dicha actividad, pero podemos hacer referencia al acta N° 242, punto 5, folio N° 173, donde se especifica la aprobación según PEA, con referencia a los listados presentados de matrícula oficial, se anexa listado especificando quienes tomaron sus respectivos refrigerios, ya que no contábamos con listados de firma y para dicha actividad aún estaban presentes un total aproximado de 500 estudiantes a esa fecha. Ver Anexo N° 6.
20	23/07/2015	3071-7	...Persona natural	En efecto en dicho punto de acta no se colocó y especificó la cantidad por la cual se había aprobado dicha actividad, pero podemos hacer referencia al acta N° 242, punto 5, folio N° 173, donde se especifica la aprobación según PEA, con referencia a los listados presentados de matrícula oficial, se anexa listados especificando quienes tomaron sus respectivos refrigerios, ya que no contábamos con listados de firmas y para dicha actividad aún estaban presentes un total de 538 estudiantes a esa fecha. Ver Anexo N° 7.
21	14/05/2016	3403-8	...Persona natural	Se anexaron listados de alumnos para que puedan observar y comparen la cantidad de madres de familia que fueron invitadas al evento y la documentación que está pendiente de firmas será subsanada en los próximos 5 días que se de lectura a este informe.
22	14/05/2016	3404-6	Mercado Banegas, S.A. de C.V.	No se presenta listado de entrega de regalos por que la rifa se hace en un acta general y las madres favorecidas solo pasan a retirar su obsequio y luego se retiran, la aprobación del gasto se encuentra en acta N° 285, folio 327, punto 5, se hace la aprobación de \$500.00, los cuales son \$300 para refrigerio y \$200.0 para



N°	FECHA	N° COMPROBANTE DE CHEQUE	NOMBRE	RESPUESTA A OBSERVACIONES
				<p>compra de obsequios (no se hizo la separación en acta de los \$500.00)</p> <p>En el comentario de la factura anexa se mantiene dicho argumento.</p>
23	17/05/2016	3406-2	...Persona natural	<p>No se colocó acta de aprobación del gasto, ya que el gasto referido se realizó de Caja Chica, en la cual el Presidente y Director toma la decisión de aprobación del gasto, que no sea mayor a \$30.00, dicho gasto no presenta listados de personas que recibieron el refrigerio, ya que no se compra directamente un refrigerio, ya que se preparó con los empleados, ya que fueron compras varias.</p>
24	18/05/2016	3409-9	...Persona natural	<p>No se colocó acta de aprobación del gasto, ya que el gasto referido se realizó de Caja Chica, en la cual el Presidente y Director toma la decisión de aprobación del gasto, que no sea mayor a \$30.00, dicho gasto no presenta listados de personas que recibieron el refrigerio, ya que no se compra directamente un refrigerio, ya que se preparó con los empleados, ya que fueron compras varias y la entrega de refrigerio a alumnos de protocolo, se anexó listado de la sección que colaboró.</p>



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y documentación de descargo adicional, presentados el día de la Lectura de Borrador de Informe, por el Director del Instituto Nacional Juan Pablo Segundo y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE), concluimos lo siguiente:

En sus comentarios argumenta que “..en dichos soportes presentados por cada gasto y compra realizada, se cuenta con los registros contables mínimos para su verificación, las cuales son los comprobantes de cheques, recibos de gastos o facturas, todo con su debida autorización en acta de CDE y que nunca hemos sido observados por parte de los Técnicos de Liquidación del Ministerio de Educación, al momento de presentar dichos documentos para la liquidación de cada Bono, si se hubiera realizado una observación en su debido tiempo, se hubiera subsanado dicho impase en su oportunidad y no como ustedes observan después de cinco años”; no obstante, es importante resaltar que:

- El presente Examen Especial obedece a una denuncia ciudadana cuyo alcance corresponde al periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, por lo que nuestra verificación se enfocó a la documentación de respaldo de gastos relacionados a dicho periodo.
- Los Directores de Centros Educativos, personal docente, así como los demás miembros del Consejo Directivo Escolar, tienen conocimiento de la normativa emitida por el Ministerio de Educación, para el respaldo de los gastos que efectúan, por lo que no es válido que aduzca desconocimiento de la misma.

Independientemente de las Liquidaciones de Bonos transferidos por el Ministerio de Educación, al efectuar la revisión y análisis por parte de Corte de Cuentas, se identificó que la documentación no cumple con los aspectos legales y técnicos de acuerdo a la normativa e instructivos emitidos por el Ministerio de Educación, por lo cual, se ha emitido la presente observación.

Literal a) Elaboración de documentos no autorizados por el Ministerio de Educación

El Director del Instituto y Presidente del (CDE) se refiere a que “los Asesores Técnicos de Gestión del Ministerio de Educación, les indicaron que se podría utilizar recibos serie “A” y serie “B”, ya que los controles y registros llevan un solo fin, que es el controlar dichos ingresos”, sin embargo, no presenta evidencia documental que lo compruebe.

Además, la Normativa Paso a Paso, Documento 4, únicamente establece que se deben imprimir recibos de ingresos prenumerados de imprenta, Serie “A” para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios.

Para este literal, solamente se ha observado el incumplimiento en cuanto a la serie del recibo, pero no se ha cuestionado el gasto efectuado por el Instituto Nacional para su elaboración.

Literal b) Falta registro en el libro de Ingresos y Gastos

El Director del Instituto y Presidente del (CDE), en sus comentarios acepta la deficiencia señalada, que el libro de Ingresos y Gastos contiene folios en blanco del 124 hasta 135 ya que en su momento no se registró el Bono “Gratuidad de la Educación Media 2016-Rubro: Funcionamiento”.

Literal c) Documentación de Gastos, con inconsistencias

- Cheque No. 3365-4 de fecha 12 de abril de 2016
- El Director del Instituto y Presidente del (CDE) expresa en sus comentarios que la fecha correcta es noviembre 2015, es decir, la fecha en que realizó el gasto es la que se encuentra en el recibo, noviembre 2015. No obstante, los comprobantes de renta que presenta en sus anexos no cumplen los requisitos, ya que, son de noviembre 2014, por lo que no es posible que el servicio se haya



recibido en noviembre 2015 y el comprobante de retención sea de noviembre de 2014.

Adicionalmente, se anexa nómina de alumnos de tercer año de bachillerato vocacional comercial, opción contaduría año 2016 y al final de la misma, se ha colocado a mano la leyenda "Los alumnos marcados con resaltador son los alumnos practicantes que se les dio refrigerio en fin de semana", sin embargo, no se identifica quien colocó dicha leyenda, así como la fecha, por lo tanto, no se acepta como documentación de descargo.

Literal d) Gastos en refrigerios sin listado de participantes a los que fue distribuido.

- Cheque No. 2970-2 de fecha 2 de junio de 2015

En el acta 246, punto 7, folio 187 del Libro de Actas, solamente se establece "...el Director recordó que se aprobaran los fondos para el refrigerio de los alumnos..", pero no aprobaron ninguna cantidad, como argumentó en su respuesta a comunicación preliminar; sin embargo, el Director del Instituto y Presidente del (CDE) anexó en sus comentarios copia, en la cual se determinó que en el Acta 242, punto 5, folio 173 del Libro de Actas, se especifica la aprobación según Plan Escolar Anual (PEA), de refrigerio para la actividad "Celebración Bienvenida de Alumnos", pero se aclara que la condición señalada no se refiere a la aprobación del gasto mediante Acta, sino que lo que se ha observado corresponde a que no existe evidencia de listados de los alumnos que recibieron el refrigerio.

Adicionalmente expresa "... ya que no contábamos con listados de firma", con lo cual, acepta la condición señalada, que para dicha actividad no existieron listados firmados por alumnos que recibieron el refrigerio, lo cual está en contraposición a la normativa.

- Cheque No. 3071-7 de fecha 23 de julio de 2015.

En el Acta 255, punto 4, folio 229 del Libro de Actas, solamente se establece "...el señor Director recordó que para la celebración del Día del Alumno hay una disponibilidad de \$400.00..", pero no aprobaron ninguna cantidad, como argumentó en su respuesta a comunicación preliminar; sin embargo, el Director del Instituto y Presidente del (CDE) anexó en sus comentarios una copia, en la cual se determinó que en el Acta 242, punto 5, folio 173 del Libro de Actas, se especifica la aprobación según Plan Escolar Anual (PEA), de refrigerio para la actividad "Celebración Día del Alumno", pero se aclara que la condición señalada no se refiere a la aprobación del gasto mediante Acta, sino que no existe evidencia de listados de los alumnos que recibieron el refrigerio; tal como lo indica la normativa.

En los anexos a sus comentarios preliminares presentó Reporte de Matrícula del Mes de febrero 2015, que refleja un total de 538 alumnos, dicho reporte



constituye solamente una lista de alumnos oficialmente matriculados, pero no hace constar que hayan recibido el refrigerio.

Adicionalmente expresa "... ya que no contábamos con listados de firma", con lo cual, acepta la condición señalada, que para dicha actividad no existieron listados firmados por alumnos que recibieron el refrigerio, lo cual está en contraposición a la normativa.

- Cheque No. 3403-8 de fecha 14 de mayo de 2016

Según Acta 285, punto 5, folio 327 del Libro de Actas, el CDE aprobó gastos para celebración del Día de las Madres por un valor de \$500.00, pero, se aclara que la condición señalada no se refiere a la aprobación del gasto mediante acta, sino que lo que se ha observado corresponde a que "No hay Acta de Recepción de bienes y servicios y no hay listados de madres de familia que asistieron a la celebración y que recibieron el refrigerio".

El Director del Instituto y Presidente del (CDE), en sus comentarios preliminares mencionó que es un error del Departamento de Contabilidad. Es importante enfatizar que, en la Normativa Paso a Paso establece que el "Acta de Recepción de Bienes firmada por el Presidente del CDE", el Tesorero al emitir el cheque de pago, debe revisar que los documentos que soportan el cheque estén completos y contengan todas las firmas; sin embargo, el Consejo Directivo Escolar encabezado por el Presidente del CDE, debe velar que los comprobantes de compras cumplan los requisitos legales. Por otra parte, la figura de Departamento de Contabilidad no se encuentra en la Normativa.

En la documentación verificada en la auditoría no se encontró anexo ningún listado firmado por las madres de familia que asistieron y que recibieron el refrigerio en la actividad "Día de las Madres". El Director del Instituto Nacional y Presidente del CDE, en los anexos a sus comentarios preliminares presentó Reporte de Matrícula del Mes de marzo 2016, que refleja un total de 517 alumnos, dicho reporte constituye solamente una lista de alumnos oficialmente matriculados, pero no hace constar las madres de familia asistentes y que hayan recibido el refrigerio.

- Cheque No. 3404-6 del 14 de mayo de 2016

Según Acta 285, punto 5, folio 327 del Libro de Actas, el CDE aprobó gastos para celebración del Día de las Madres por un valor de \$500.00, pero, se aclara que la condición señalada no se refiere a la aprobación del gasto mediante Acta, sino que no existe evidencia de listados de madres de familia que asistieron a la celebración y que recibieron obsequios.

- Cheques No. 3406-2 y No. 3409-9, de fechas 17 y 18 de mayo de 2016, respectivamente.

El Director del Instituto y Presidente del (CDE) expresó en sus comentarios preliminares que "...las facturas corresponden a la compra para la preparación de

refrigerios a instituciones invitadas para la Celebración del Día de las Madres y complemento para preparación de regalos (chocolates) y pago por colaboración de cuerdas para dicha actividad"; sin embargó, no anexó ninguna evidencia documental de las Instituciones invitadas, madres participantes en la celebración y listado de alumnos firmados; independientemente que dichos refrigerios hayan sido elaborados o comprados como tal.

Por lo tanto, la condición señalada se mantiene.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

6.1 Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación (MINED), no ha practicado exámenes al Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

6.2 Auditoría Externa

No existen informes de auditoría externa emitidos por Firmas Privadas de Auditoría relacionados al Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.



7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No existen informes de auditoría anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República relacionados al Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, por el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, por tanto, no se tienen recomendaciones a las que se debiera dar seguimiento en el presente Examen Especial.

8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría de Examen Especial a la verificación de la Denuncia Ciudadana en el Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

- a) Se confirma que existió deficiencias en la administración del Bono de Gratuidad de la Educación Media, Rubro Funcionamiento, durante los períodos 2015 y 2016, efectuando gastos cuya documentación de respaldo

está incompleta y no cumple con aspectos legales y técnicos hasta por \$1,580.45.

- b) Se desvirtúa que existieron montos sobrevaluados en facturas de compras y contrataciones de reparaciones menores Bono Proyecto Adicional: Reparaciones Menores y Bono Proyecto Adicional: Reparación y Renovación de Mobiliario durante los períodos 2014, 2016 y 2017.
- c) La información contenida en los Libros de Ingresos y Gastos y Libro de Bancos, no se efectuó de manera completa ya que se encontraron vacíos los siguientes folios: 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 con relación al registro de los gastos efectuados con fondos del Bono "Gratuidad de la Educación Media 2016-Rubro: Funcionamiento".

9. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la verificación de la Denuncia Ciudadana en el Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, el cual ha sido elaborado para comunicar a la señora Ministra de Educación, al Director del Instituto Nacional Juan Pablo Segundo, Código 11450 y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de noviembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Cuatro

